

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 136

Secretaría.—Ayuntamientos

No habiendo efectuado algunos Ayuntamientos de esta provincia la confección de la Memoria anual a que vienen obligados los que tengan más de ocho mil habitantes, o cabezas de partido, dentro de cada segundo trimestre, y pronto a cumplirse el término para cumplir este ineludible servicio, he acordado reiterar mi Circular de 24 de Abril último ("Boletín Oficial" del 26 siguiente), en la que se detallan los requisitos de dichas Memorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la vigente Ley Municipal; bajo apercibimiento de exigir las responsabilidades consiguientes por incumplimiento de lo ordenado.

Santander, 27 de Junio de 1939.

1161

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 137

Salvoconductos

A partir de la publicación de la presente, entrarán en vigor, en esta capital y provincia, las normas a que, en lo sucesivo, habrá de ajustarse la expedición de salvoconductos para circular por el interior del territorio nacional, las cuales se hicieron públicas por la Prensa y Radio locales.

Por consiguiente, los vecinos de esta ciudad y residentes en la misma, mayores de dieciséis años, que necesiten salir de la localidad para trasladarse a cualquiera de España, solicitarán el salvoconducto necesario en la Secretaría de Orden Público de este Gobierno, a cuyo efecto habrán de llenar y requisitar en

forma los impresos que en dicha dependencia les serán facilitados.

Los vecinos y residentes de los pueblos de esta provincia solicitarán dichos salvoconductos en las Alcaldías respectivas, donde les serán entregados, de no haber inconveniente en ello, en el más breve plazo posible.

Los señores alcaldes remitirán a este Gobierno, al final de cada mes, relación nominal de las personas a quienes hayan expedido salvoconducto.

Independientemente de dicha relación remitirán otra de las cantidades remitidas en concepto de derechos, ingresando éstas, una vez deducidos los gastos de impresos, en la Secretaría de Orden Público (Sección de Salvoconductos).

El viajar provisto del correspondiente salvoconducto no exime de la obligación de llevar consigo los documentos de identidad, los cuales serán exigidos, en todo caso, por los agentes de mi autoridad.

Tanto los vecinos de la capital como los de los pueblos, mientras no se disponga lo contrario, podrán utilizar, para viajar dentro de la provincia, la Cédula personal, siempre que ésta haya sido requisitada en forma que pueda servir como salvoconducto y lleve la fotografía del titular sellada por la autoridad que la autorizó.

Los funcionarios públicos que vayan provistos del carnet que les acredite como tales, o de un permiso escrito de su jefe, no necesitarán salvoconducto para viajar.

Tampoco lo necesitarán los familiares de los funcionarios públicos que viajen acompañados de éstos o cuando, sin ir acompañados, efectúen el viaje por razón de destino y vayan a incorporarse al del cabeza de familia. En este caso llevarán autorización expedida por el jefe del servicio a que aquél pertenezca.

Las personas que necesiten autorización para viajar por todo el territorio nacional podrán obtener una especial, valedera por seis meses, la cual ha de solicitarse, por instancia, del ilustrísimo señor jefe del Servicio Nacional de Seguridad. Con la instancia, que se reintegrará con una póliza de 1,50 y otra de 10 pesetas del "Subsidio al Combatiente", se acompañarán dos

fotografías tamaño carnet, presentándola para su curso e informe, en la Secretaría de Orden Público.

En los despachos de billetes de ferrocarriles y líneas de autobuses se exigirá al viajero el salvoconducto, sin cuyo requisito no le facilitarán billete.

Los agentes de mi autoridad detendrán a toda persona que sea hallada fuera del lugar de su residencia habitual sin llevar consigo los documentos de identidad y una autorización o salvoconducto expedido por la autoridad competente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Los señores alcaldes de esta provincia comunicarán a este Gobierno haber quedado enterados de las normas a que se refiere la presente Circular, a la que darán la mayor publicidad, valiéndose de los medios acostumbrados en sus jurisdicciones respectivas.

Santander, 26 de Junio de 1939. 1162

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento para aplicación del Decreto de 12 del actual, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la referida disposición, me someten el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento para aplicación del Decreto de 12 de Junio actual, relativo a la celebración de un concurso anual de producción triguera.

Artículo 2.º El concurso se celebrará este año en las provincias de Alava, Burgos, Soria, Palencia, Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, León y Avila.

Artículo 3.º Este Reglamento comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 24 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
Raimundo Fernández Cuesta. 1160

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL DECRETO DE 12 DE JUNIO DE 1939, PARA LA CELEBRACION ANUAL DE UN CON- CURSO NACIONAL DE PRODUCCION TRIGUERA

Concurso Triguero Nacional

Artículo 1.º Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura se celebrará anualmente un Concurso Nacional de Rendimiento Triguero, que se denominará Concurso "Onésimo Redondo".

Concursantes

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los agricultores que hayan efectuado entregas al Servicio Nacional del Trigo durante el mismo año agrí-

cola del concurso, siempre que se inscriban, abonen la cuota que se fija y cumplan las condiciones que determina este Reglamento.

Artículo 3.º Las inscripciones se efectuarán en impresos por duplicado, que se facilitarán por el Servicio Nacional del Trigo a las Juntas Agrícolas Locales; dichos impresos, una vez llenos, serán entregados por los concursantes al presidente de la Junta Agrícola Local correspondiente, el cual archivará un ejemplar y devolverá el otro firmado y sellado al agricultor para que le sirva como comprobante de haber efectuado su inscripción y de haber abonado la cuota correspondiente.

Será necesario efectuar una inscripción por cada premio a que se aspire.

El Jurado Nacional, a propuesta de los provinciales, fijará para cada año y provincia la fecha en que deberán inscribirse los agricultores para tomar parte en el concurso.

Artículo 4.º En el momento de hacer la inscripción, los concursantes abonarán una peseta por cada parcela en que aspiren a un premio de producción unitaria máxima, y cinco pesetas por cada explotación con que aspiren a un premio de producción unitaria, en relación con la total superficie cultivada en un término municipal. Si la extensión de la explotación presentada en este segundo caso no llega a 10 Hs., la cuota de inscripción será de una peseta.

Las Juntas Agrícolas locales pondrán las cantidades obtenidas por este concepto a disposición de sus respectivos Jurados provinciales.

Jurados

Artículo 5.º Los organismos encargados de la calificación serán las Juntas Agrícolas locales, los Jurados Trigueros comarcales, los Jurados Trigueros provinciales y el Jurado Triguero Nacional. La composición de los Jurados será la siguiente: para los comarcales, un delegado del Gobernador civil (que actuará de presidente); un representante del Servicio Nacional del Trigo, y otro de la Sección Agronómica.

Para los provinciales, el Gobernador civil, como presidente; el ingeniero jefe de la Sección Agronómica, y el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jurado Triguero Nacional estará integrado por el Subsecretario de Agricultura, que lo presidirá como delegado del Ministro; el delegado Nacional del Trigo, y el jefe del Servicio Nacional de Agricultura, asistidos del ingeniero director del Instituto de Cerealicultura y un secretario de libre designación ministerial.

Clases de premios

Artículo 6.º Se establecen los premios siguientes:

- 1.º Premios nacionales.
- 2.º Premios para cada provincia.
- 3.º Premios para cada Comarca Triguera.

Los Jurados Trigueros provinciales someterán a la aprobación del Jurado Nacional la división comarcal de sus respectivas provincias.

Artículo 7.º El Jurado Nacional, a propuesta de los Jurados provinciales y teniendo en cuenta los datos que proporcione el Servicio Nacional del Trigo, acordará los premios que se establecerán dentro de cada circunscripción, y que, como máximo, podrán ser los siguientes:

Rendimiento en parcelas de secano con variedades tradicionales.

Rendimiento en parcelas de regadío con variedades tradicionales.

Rendimiento en parcelas de secano con variedades nuevas.

Rendimiento en parcelas de regadío con variedades nuevas.

Rendimiento en explotaciones de secano con variedades tradicionales.

Rendimiento en explotaciones de secano con variedades nuevas.

Rendimiento en explotaciones de regadío con variedades tradicionales.

Rendimiento en explotaciones de regadío con variedades nuevas.

Los cuatro primeros premios se otorgarán al mayor rendimiento unitario en parcelas superiores a 50 áreas, y los restantes al mayor rendimiento unitario obtenido en la superficie cultivada de trigo por cada agricultor en las condiciones señaladas para cada premio dentro de un mismo término municipal. Para optar a los premios de explotación la total superficie cultivada deberá ser mayor de 5 hectáreas.

Para que dentro de una provincia puedan otorgarse premios a variedades nuevas de trigo, la producción total de éstas deberá representar, como mínimo, el 1 por 100 de la producción total de dicha provincia.

El Servicio Nacional del Trigo clasificará las variedades cultivadas en cada provincia, a los efectos del presente concurso en nuevas y tradicionales.

El delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la calidad de las distintas variedades nuevas y su diferente productividad, podrá determinar para cada una de ellas la propuesta del Instituto de Cerealicultura, coeficientes de corrección por los que habrá que multiplicar los rendimientos obtenidos para que resulten comparables.

Las provincias en las que la venta de trigo al Servicio Nacional durante la campaña última no llegue a 100.000 Q. M. no podrán tomar parte en el concurso.

Cuantía de los premios

Artículo 8.º Los premios nacionales consistirán en la entrega de una cantidad en metálico, cuya cuantía quedará determinada anualmente por el 10 por 100, como máximo, del total importe destinado a premios para toda España. La distribución de esta cantidad entre los distintos premios, se hará por el Jurado Nacional, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 9.º Para hacer efectivas las cantidades consignadas para premios y atender a los gastos que origine el concurso, el Jurado Nacional dispondrá anualmente:

a) De la cantidad que el Servicio Nacional del Trigo entregue, en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, en que se crea el Concurso Nacional Triguero.

b) Del importe de las cuotas de inscripción establecidas en el artículo cuarto del presente Reglamento.

c) De las subvenciones voluntarias que las Corporaciones, entidades o particulares entreguen para este fin.

De la cantidad aportada por el Servicio Nacional del Trigo no se podrá separar más de un 10 por 100 para contribuir a los gastos que origine el concurso.

Artículo 10. El Jurado Nacional, teniendo en cuenta las cantidades disponibles para premios y el número de los establecidos en cada provincia, según determina el artículo 7.º, distribuirá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, dicha cantidad entre los distintos premios acordados.

Artículo 11. Para la adjudicación de premios, las Juntas Agrícolas locales, creadas en virtud del Decreto de 20 de Octubre último, elegirán dentro de cada término municipal las mejores parcelas o explotaciones presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan.

Las fechas en que dichas Juntas Agrícolas locales visitarán las fincas serán fijadas por las Juntas provinciales, teniendo en cuenta el estado de las cosechas en cada comarca y, en todo caso, con anterioridad a la señalada por los concursantes en la ficha de inscripción para la recogida de su cosecha.

Artículo 12. Los Jurados Trigueros comarcales, también en la fecha fijada por el Jurado Triguero provincial y dentro del plazo marcado por éste, reconocerán las fincas elegidas por cada Junta Agrícola local y otorgarán los premios comarcales.

Los Jurados Trigueros comarcales serán provistos de los medios de locomoción necesarios para que su trabajo sea realizado en el más breve espacio de tiempo posible.

Artículo 13. Si los Jurados Trigueros comarcales no creen suficiente el reconocimiento de las parcelas para otorgar en justicia los premios, quedan autorizados para ordenar la recogida de la cosecha bajo su inspección en aquellas fincas entre las que creen que está la mejor, lo mismo que para todas cuantas determinaciones crean necesarias, avisando previamente al Jurado Triguero provincial para que, si lo juzga oportuno, pueda éste visitar las fincas dudosas antes de efectuar en ellas la siega.

En el caso de que sea excesivo el número de fincas dudosas a que se refiere el párrafo anterior, y los Jurados Trigueros comarcales no puedan inspeccionar directamente la recogida de las cosechas, quedan facultados para encomendar esta labor a las Juntas Agrícolas locales de los términos municipales limítrofes. En este caso, del resultado de la recolección se levantará un acta, por duplicado, que firmarán el concursante y los elementos de la Junta Agrícola que haya intervenido en ella. Una copia de esta acta será enviada seguidamente al Jurado Triguero comarcal a que corresponda.

Artículo 14. Todas las explotaciones premiadas por los Jurados Trigueros comarcales serán visitadas por los Jurados provinciales, que deberán vigilar la recogida de cosechas, si ésta no ha tenido ya lugar, según lo dispuesto en el artículo anterior, con el fin de llegar al conocimiento exacto de los datos correspondientes a producción y extensión de las fincas.

El Jurado Triguero provincial, a la vista de los datos obtenidos, emitirá su fallo otorgando los premios correspondientes.

Los datos obtenidos por los Jurados Trigueros provinciales sobre las fincas premiadas serán enviados al Jurado Triguero Nacional, el cual, después de estudiarlos, otorgará, a su vez, los distintos premios nacionales.

Los Jurados Trigueros provinciales remitirán al Jurado Triguero Nacional avances telegráficos de los probables rendimientos de las fincas premiadas por los Jurados comarcales, a ser posible antes de que se efectúe totalmente la recolección.

Artículo 15. En las fincas elegidas por las Juntas Agrícolas locales las cosechas permanecerán en pie hasta que los Jurados comarcales hayan otorgado su fallo, y lo mismo deberá ocurrir en las fincas premiadas por éstos hasta tanto que los Jurados provinciales

acuerden que sea recogida la cosecha, salvo lo que se dispone en el artículo 13.

Si algún agricultor recolectase su cosecha contraviniendo lo dispuesto en este artículo y en el 13, se entenderá que se retira del concurso y renuncia a todo premio.

Artículo 16. Para hacer comparables las producciones medias obtenidas por hectáreas en fincas de muy distinta extensión, al otorgar los premios provinciales y nacionales, el Jurado Nacional fijará, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, los coeficientes por los que habrá de multiplicarse las producciones unitarias medias reales antes de proceder a la comparación de unas con otras.

Asimismo, para hacer comparables los resultados obtenidos en fincas situadas en distintas regiones y premiar el verdadero trabajo del cultivador prescindiendo en lo posible de las condiciones especiales de la comarca y de las circunstancias climatológicas del año agrícola, las producciones comprobadas por hectáreas serán divididas por un coeficiente de corrección igual a la producción media por hectárea obtenida en la comarca a que pertenezca la finca.

Artículo 17. Los premios en metálico percibidos por un agricultor empresario serán compartidos por sus obreros en la forma siguiente: si la extensión dedicada anualmente al cultivo de trigo es inferior a 20 hectáreas, el 30 por 100 del premio será repartido entre los obreros fijos; si está comprendida entre 20 y 40 hectáreas, se repartirá entre los obreros fijos el 40 por 100 de premio, y si está comprendida entre 40 y 80 hectáreas, se repartirá entre los obreros el 50 por 100; si está entre 80 y 150, el 60 por 100, y si pasan de 150 hectáreas la extensión del cultivo anual de trigo, se repartirá entre los obreros fijos el 70 por 100 de los premios obtenidos.

El número de obreros que han de ser beneficiados por este reparto será, como mínimo, de uno cuando la participación sea el 30 por 100; dos para el 40 por 100; tres para el 50 por 100; cuatro para el 60 por 100, y cinco para el 70 por 100.

Los obreros así premiados serán los fijos de la explotación que hayan intervenido en el cultivo del trigo y que determinará el empresario, de acuerdo con el jefe local de F. E. T. de las J. O. N. S., salvo que aquél decida señalar como beneficiarios a todos los obreros fijos de la explotación.

Artículo 18. Las adjudicaciones de premios revestirán la mayor solemnidad, y en el acto de la entrega concurrirá el agricultor premiado juntamente con los obreros copartícipes en los premios, a quienes se les hará entrega de los mismos.

Primer Productor Triguero Nacional

Artículo 19. Se instituye la medalla del primer productor para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado en su explotación, la cual será ostentada mientras el premiado conserve dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de primer productor formará parte del Jurado Triguero Nacional del año siguiente, con voz, pero sin voto.

Artículo 20. El Jurado Triguero Nacional publicará anualmente la convocatoria del concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará los fondos a que se refiere el artículo 9.º, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de premios, interpretará este Reglamento, propondrá las modifica-

ciones de él que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro de Agricultura una memoria detallada del resultado anual.

Burgos, 24 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
Raimundo Fernández Cuesta. 1160

COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES

Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de don Pedro Mendicouague López, de Santander, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos a 30 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.
Firma ilegible.

Sección de Administración de Justicia

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Manuel García Fernández, vecino de Entrambasaguas, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 1151

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Ricardo Abajas Revuelta, vecino de Hazas en Cesto, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 1152

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de PENAGOS

Don Francisco de Navedo Pérez, alcalde-presidente de la Gestora del Ayuntamiento de Penagos,

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 y demás concordantes del Estatuto Municipal, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores cuyos nombres se hallan expuestos al público en los sitios de costumbre y en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones que puedan formularse.

Penagos, 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, F. Navedo. 1125